



Expediente No. 2001-177

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

3 de marzo de 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ENRIQUE JOSÉ AMADOR SALGADO** contra **ALISTAMIENTO Y EMPACADO BENDETTI LTDA, ALEBENEDETTI LTDA, CERVECERIA AGUILA S.A**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3 de marzo de 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuestos se hace necesario determinar la procedencia del recurso de reposición.

Al respecto tenemos que el artículo 63 del C.P.L.S.S. establece:

“ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, (...)”

En el presente asunto, en el auto objeto de reparo se notificó por estado No. 33 del 21 de septiembre de 2021, y el recurso fue interpuesto el 29 de octubre del mismo año, es decir de manera extemporánea, sin embargo, fundamenta el apoderado recurrente que el escrito impugnatorio fue presentado en oportunidad por cuanto solo hasta el 28 de octubre fue notificado de la providencia.

Revisada la decisión objeto de reparo se tiene que la misma fue notificada por estado, y que lo que se debía enviar por correo era la copia del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, sin que pueda entenderse que con el correo remitido y en



cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, se estuviera practicando la notificación del auto.

Así las cosas, se reitera que el termino para interponer el recurso corrió durante los días 22 y 23 de septiembre de 2021 y la reposición fue presentada el 29 de octubre de 2021, por lo cual se torna extemporánea y así se dispondrá en el presente auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

